

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA NORTE Y
NORORIENTE**

EDICTO

El suscrito abogado secretario

HACER SABER

Que dentro del expediente No. 2023 - 038 se profirió **apertura de averiguación formal el 11 de mayo de 2023** en contra de la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 4667929 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 9135 expedida el 01 de octubre de 2003 por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá..

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 del Acuerdo No. 20 de 2021, se procede a notificar de manera subsidiaria a los sujetos procesales. Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y en la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos, por el término de tres (3) días, a partir de hoy **veinte (20) de marzo de 2024** siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.),



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA DE NORTE Y NORORIENTE EN DESCONGESTIÓN

Saboya – Boyacá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Instructor:	MARIO ANDRÉS PÁEZ
Magistrados de Sala:	LUIS ARGENIS OSORIO FERRER JOSÉ EDUARDO LOZANO
Radicado N°:	2023-038
Quejoso:	Nandy Natalia Laitón Buitrago, representada por el abogado Álvaro Andrés Laitón Chiquillo
Involucrado:	Psicóloga Adriana Patricia Martínez Escobar
Asunto	Resolución de Apertura de Investigación Formal

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororient, en uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006 “*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*”, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, ordena el inicio de investigación formal a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 4667929 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 9135 expedida el 01 de octubre de 2003 por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

II. ANTECEDENTES

1. El 2 de marzo de 2023 el abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**, apoderado¹ de la quejosa **Nandy Natalia Laitón Buitrago**, presentó a través de correo electrónico queja contra la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**²
2. El 11 de mayo de 2023, se profirió auto por el cual se avoca conocimiento del expediente No. 2023-038³

III. HECHOS

Mediante queja presentada por correo electrónico el 2 de marzo de 2023 por el abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**, apoderado de la quejosa **Nandy Natalia Laitón Buitrago**, se da a conocer a este despacho hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, los cuales se narraron de la siguiente manera:

¹ CD a folio 2, p. 14 a 21

² CD a folio 2

³ Folio 13

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

“4. La doctora ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR, en su calidad de PSICÓLOGA DE LA COMISARIA del Municipio de Saboyá (BOY), mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2022, donde acreditan el inicio de las Sesiones de Orientación Psicológica en cuanto a pautas de crianza por parte del señor EDWIN ERNESTO ROMERO ROJAS, el día 07 de Diciembre aun cuando la profesional ese día no se encontraba laborando; por lo cual vulnero el derecho al DEBIDO PROCESO de mi prohijada, ya que con dicha constancia la señora NANDY NATALIA LAITÓN BUITRAGO debió realizar la entrega de su menor hijo a su progenitor y el cual aprovecho para cometer el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, puesto que no realizo la entrega del menor en la fecha establecida y no era posible la comunicación con el señor ROMERO ROJAS, debido a que no contestaba su celular y no se encontraba en su domicilio.

(...)

4. SUSTENTACIÓN FÁCTICA DE LA QUEJA:

Primero. Mediante Sentencia N° 31 del 21 de Noviembre de 2022 el despacho del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá ordena:

“(…) TERCERO: Ordenar a los padres asistir a curso de pautas de crianza y buen trato, en las comisarías de familia de su residencia. Oficiense advirtiendo que debe informarse del inicio y realización de las mismas por la entidad a este Despacho

(...)

Se determina que la fecha de inicio de entrega del menor para las vacaciones de este año es el día

10 de diciembre hasta el 25 de diciembre. Se advirtió que se debe acreditar el inicio de las terapias o curso pautas de crianza”. (...)

Segundo. La entrega del menor IMRL⁴, no se llevó a cabo en la fecha estipulada por el despacho puesto que al día 10 de diciembre de 2022 no se había acreditado el inicio de las respectivas terapias psicológicas de pautas de crianza por parte del señor EDWIN ERNESTO ROMERO ROJAS.

Tercero. El día 13 de diciembre de 2022 el apoderado del señor EDWIN ERNESTO ROMERO ROJAS, envió vía correo electrónico al despacho del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá y a este togado, constancia emitida por la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Saboyá (BOY), la cual señala:

“La psicóloga adscrita a esta AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Dra. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR con T.P No 193-162 CERTIFICA que el señor EDWIN ERNESTO ROMERO identificado con CC. I No 7.121.558 de Saboyá, le programo cinco sesiones de orientación psicológica cuanto a pautas de crianza iniciando el día 07, 15, 20 de diciembre y pendiente de agenciar las restantes para el mes de enero del 2023”.

Cuarto. De acuerdo a consideración precedente y por manifestación verbal de la SEÑORA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ, este togado tuvo conocimiento que en la semana inmediatamente anterior el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia no asistió a sus labores, esto debido a que se había radicado un derecho de petición de fecha 23 de noviembre de 2022 y al cual dicha entidad no había dado respuesta, por lo que fue necesario el desplazamiento a ese despacho el día 09 de diciembre de 2022 para solicitar información de la petición interpuesta, y fue ahí donde la Comisaria de Familia manifestó no haber dado respuesta porque se encontraba sola ya que su equipo de trabajo no se encontraba.

Quinto. El día 14 de diciembre de 2022 este togado radico vía correo electrónico un derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Saboyá solicitando:

“Primero. Se informe a este togado si la DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR con T.P No 193-162, se encontró laborando en el despacho de la Comisaria en las fechas comprendidas entre el 01 de diciembre y el 09 de diciembre del presente año”.

Sexto. El día 05 de enero de 2023, se recibió al correo electrónico de este togado la respuesta del Derecho de Petición por parte de la Alcaldía Municipal de Saboyá en el cual manifestaba:

(...)

Me permito indicar que DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR quien funge como Psicóloga adscrita a la Comisaría de Familia asistió a sus labores cotidianas los días 01,02 y 05 de diciembre, sin embargo, respecto de los días 06 y 07 de diciembre la

⁴ Pese a que se registra el nombre del menor en la queja y en los anexos, en los eventos en que sea mencionado se consignarán sus iniciales a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales, ello en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, artículo 41, numeral 34 de Ley 1098 y Sentencia T-557 de 2011.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

funcionaria indicada solicitó permiso por presentar síntomas gripales, el cual fue por el plazo de medio día del 06 de diciembre de 2022 y día completo del 07 de diciembre, retomando sus labores el día 09 de diciembre de 2022, tal y como reposa en la hoja de vida, para lo cual se adjunta soporte del permiso”. (...)

Séptimo. De acuerdo a la consideración precedente se puede evidenciar un fraude en documento público expedido por funcionaria pública, al certificar el inicio de Terapias psicológicas de pautas de crianza por parte del señor EDWIN ERNESTO ROMERO LAITÓN, en una fecha en la cual la profesional DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR no se encontraba laborando.

Octavo. Debido a lo anterior el documento se usó para que se hiciera la respectiva entrega I.M.R.L, basado en un documento falso y para obtener un provecho ilícito procesal que lesionaba los derechos del menor y procesales de mi poderdante, dada la información falsa que la denunciada consigno en el documento que se usó para la entrega del menor.

Noveno. Con la conducta de la funcionaria se violó el principio del buen servicio público, de buena fe, y funcional probo de un servidor público al faltar a la verdad induciendo a error a una autoridad judicial declarando una situación inexistente como era que el señor ROMERO ROJAS, había iniciado una actividad psicológica cuando no lo hizo y ella lo certifico, obteniendo este de manera ilegal el beneficio de haber visitado al menor I.M.R.L sin reunir los requisitos para ello.

Décimo. El día 11 de enero se radico ante el despacho del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, INCIDENTE DE DESACATO a la sentencia N° 31 por parte del Señor EDWIN ERNESTO ROMERO ROJAS, puesto que no había realizado la respectiva entrega del menor, y no había sido posible la comunicación con el señor ROMERO ROJAS, donde además se puso en conocimiento del despacho lo ocurrido con la constancia emitida por la DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR, y se anexo como prueba la respuesta del derecho de petición radicado ante a Alcaldía Municipal de Saboyá.

Undécimo. El día 18 de enero de 2022 se notificó a este togado la decisión sobre el INCIDENTE DE DESACATO por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, donde el Señor Juez resuelve:

“Tercero: COMPULSAR copias, con los insertos y anexos del caso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos de que adelante la investigación pertinente frente a la posible falsedad de documento público”.

(...)

Por lo anterior y de acuerdo a la constancia emitida por parte de la DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR, no solo indica la clara tendencia de la PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SABOYA a transgredir los mandatos legales de la ley 1952 de 2019, en el momento de expedir una constancia indicando el inicio de terapias psicológicas de pautas de crianza por parte del señor EDWIN ERNESTO ROMERO LAITÓN, en una fecha donde la profesional no se encontraba laborando, para beneficiar sin razón alguna a una de las partes del proceso judicial, como si se tuviera por parte de la funcionario un interés en las resultas del proceso, creando en mi prohijada una obligación de entregar su menor hijo cuando el señor ROMERO ROJAS no demostrado la respectiva idoneidad para convivir con el menor, a quien le deben primar sus derechos como sujeto protegido constitucionalmente.

* Aunado a lo anterior la falsedad en documento público es un delito, por lo cual se puede observar la extralimitación de las funciones por parte de la DRA. ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR, al certificar unas terapias que no se llevaron a cabo y solo busco favorecer al señor ROMERO ROJAS, en el momento de informar al despacho del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá la respectiva iniciación de dichas terapias. (...)¹⁵

IV. PRUEBAS Y DILIGENCIAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas y diligencias:

1. Copia simple y legible de sentencia proferida el 21 de noviembre de 2022 por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá dentro del radicado 1517631100120210017800⁶

⁵ CD a folio 2

⁶ CD a folio 2

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

2. Copia simple y legible de la certificación expedida el 13 de diciembre de 2022 por la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**⁷
3. Copia simple y legible de derecho de petición remitido a través de correo electrónico el 14 de diciembre de 2022 por el abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo** a la Alcaldía Municipal de Saboyá⁸
4. Copia simple y legible de respuesta a derecho de petición brindada a través de correo electrónico el 5 de enero de 2023 por la Alcaldía Municipal de Saboyá al abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**⁹
5. Copia simple y legible de la comunicación de 6 de diciembre de 2022 remitida por la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** a la Alcaldía Municipal de Saboyá¹⁰
6. Copia simple y legible de auto proferido el 17 de enero de 2023 por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá dentro del radicado 1517631100120210017800¹¹
7. Constancia secretarial de 7 de marzo de 2023 realizada por la Abogada Secretaria de Recepción de Quejas de los Tribunales, en la que manifestó que consultado la base de datos del Registro de Talento Humano en Salud – Rethus se halló que la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** cuenta con Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 9135 expedida el 01 de octubre de 2003 por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá¹²
8. Certificado de consulta de antecedentes disciplinarios del abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo** expedido el 8 de marzo de 2023¹³
9. Correo electrónico de 8 de marzo de 2023 con el cual el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología informó que verificada la base de datos de sanciones impuestas no se observó que la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** registre de antecedentes ético-disciplinarios¹⁴
10. Correo electrónico de 13 de marzo de 2023 con la que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informa sobre la Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 9135 expedida el 01 de octubre de 2003 a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** para ejercer su profesión¹⁵

V. CONSIDERACIONES

En análisis realizado a la queja presentada a través de correo electrónico el 2 de marzo de 2023 por el abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**, apoderado de la quejosa **Nandy Natalia Laitón Buitrago**, el despacho infiere que posiblemente nos encontramos ante unos hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, toda vez que al parecer, como profesional de la Comisaría de Familia de Saboyá, Boyacá, consignó en la certificación expedida el 13 de diciembre de 2022 que le programó al señor **Edwin Ernesto Romero** sesiones de orientación psicológica en cuanto a pautas de crianza iniciando 07, 15 y 20 de diciembre de 2022, cuando supuestamente

⁷ CD a folio 2

⁸ CD a folio 2

⁹ CD a folio 2

¹⁰ CD a folio 2

¹¹ CD a folio 2

¹² Folio 3

¹³ Folio 6

¹⁴ Folio 9

¹⁵ Folio 10

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

el 7 de diciembre ella no laboró en la Alcaldía, posiblemente para favorecer al señor Romero en el proceso adelantado en el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá.

De conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, exigidos para que sea posible ordenar el inicio de la Investigación Formal, esto es: a) Una presunta conducta irregular, y b) Los posibles autores de la falta.

“ARTÍCULO 110. INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la averiguación preliminar se identifique al posible autor o autores de la conducta objeto de investigación, y se determine que ésta puede ser constitutiva de falta disciplinaria, la Sala Probatoria de conocimiento ordenará mediante resolución el inicio de la investigación formal, (...)”

Se considera igualmente que este Despacho no ordenará la ratificación y ampliación de queja de la señora **Nandy Natalia Laitón Buitrago**, al no ser un requisito de procedibilidad en materia disciplinaria, además porque el escrito que da inicio a la presente investigación se encuentra debidamente sustentado, y permite establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se desarrollaron los hechos objeto de investigación.

Así las cosas, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad deontológica disciplinaria a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororienté,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de Investigación Formal a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 4667929 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 9135 expedida el 01 de octubre de 2003 por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas, las cuales se encuentran dentro de los postulados de utilidad, pertinencia y conducencia, siendo que, para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal, se hace necesario su práctica y recolección:

1. Solicitar a la **Comisaría de Familia de Saboyá, Boyacá**, allegar a las presentes diligencias la siguiente información y/o documentos relacionados con la orientación psicológica en cuanto a pautas de crianza efectuadas en esa entidad al señor **Edwin Ernesto Romero**:
 - 1.1 Referir si la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, laboró o prestó sus servicios para el mes de diciembre de 2022, en caso afirmativo, expresar tiempo vinculación, cargo, área adscrita y funciones realizadas.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

1.2 Manifestar si la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** llevó a cabo en el mes de diciembre de 2022 sesiones de orientación psicológica de pautas de crianza al señor **Edwin Ernesto Romero**, en caso afirmativo, expresar:

- 1.2.1 El motivo por el cual hizo la orientación y su alcance.
- 1.2.2 Cómo le fue asignado el asunto a la profesional.
- 1.2.3 En dónde realizó las sesiones la profesional.
- 1.2.4 Cómo realizó la programación a la sesión del 7 de diciembre de 2022 al señor **Edwin Ernesto Romero**.
- 1.2.5 Cómo fue citado el señor **Edwin Ernesto Romero** a la sesión de 7 de diciembre de 2022, si existe constancia de citación aportar copia simple y legible de la misma.
- 1.2.6 Si el señor **Edwin Ernesto Romero** asistió a la sesión programada para el 7 de diciembre de 2022, informar si la profesional **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** efectuó la sesión, en caso de no haberla realizado manifestar los motivos y si la llevó a cabo otro profesional mencionar su nombre, allegando copia simple y legible de constancia de asistencia en caso de existir, de no haber asistido el señor **Edwin Ernesto Romero** detallar cómo y quién registró su no asistencia.
- 1.2.7 El motivo por el cual la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** expidió la certificación el 13 de diciembre de 2022, en la que mencionó la programación al señor **Edwin Ernesto Romero** de cinco sesiones de orientación psicológica en cuanto a pautas de crianza, dentro de las cuales se consignó la fecha del 7 de diciembre de 2022, especificando si la solicitud de la certificación fue por el registro de fechas de programación a sesiones o por el registro de asistencia a las mismas, quién solicitó el documento y cuándo se hizo la solicitud a la profesional.

1.1 Manifestar cuáles eran los protocolos o lineamientos establecidos en la Comisaría para el mes de diciembre de 2022 en el tema de sesiones de orientación psicológica de pautas de crianza por parte de profesionales de la psicología adscritos a esa entidad, especificando:

- 1.1.1 Cómo estaba establecida la programación de las sesiones.
- 1.1.2 Quién debía programarlas.
- 1.1.3 Cómo y a través de qué medio se efectuaba la citación a los usuarios que requerían de las sesiones.
- 1.1.4 En qué documento se dejaba registro de la asistencia o inasistencia de los usuarios a las sesiones y quien lo elaboraba.
- 1.1.5 En el evento de que el profesional de la psicología a cargo de la orientación se encuentre ausente el día de las sesiones programadas a los usuarios, cuál es procedimiento establecido por la Comisaría para realizar la sesión.

2. Solicitar al **Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá**, allegar a las presentes diligencias la siguiente información y/o documentos relacionados con el proceso No. 1517631100120210017800, custodia y cuidado personal, demandante **Nandy Natalia Laitón Buitrago**, demandado **Edwin Ernesto Romero**:

- 2.1 Constancia o certificación en donde se manifieste estado actual del proceso.
- 2.2 Manifestar si dentro del proceso obra certificación expedida el 13 de diciembre de 2022 por la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, en caso afirmativo, expresar cuándo se aportó, quién la allegó y el motivo por el cual obra en el expediente, si dicha certificación obra por disposición del Juzgado, allegar

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

copia simple y legible de la providencia que lo ordenó, además referir si ha sido objeto de pronunciamiento por esa autoridad, de ser así, aportar copia simple y legible del proveído.

3. Recibir en diligencia de testimonio al señor **Edwin Ernesto Romero**, con el fin de que refiera circunstancias relacionadas con los hechos objeto de investigación. Los datos de contacto pueden obtenerse a través del apoderado de la quejosa.
4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación ético-disciplinaria.

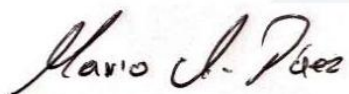
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR**, en los términos previstos en el Acuerdo 20 de 2021.

CUARTO: INFORMAR a la psicóloga **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR** que puede rendir versión libre y espontánea, según lo preceptuado en el artículo 20, numeral 3, del Acuerdo No. 20 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

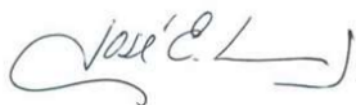
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS PAEZ
Magistrado Instructor



LUIS ARGENIS OSORIO FERRER
Magistrado de Sala



JOSÉ EDUARDO LOZANO
Magistrado de Sala

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

El día **veintidós (22) de marzo de 2024** siendo las cinco de tarde (5:00 p.m.) se desfija el presente edicto y se agrega al proceso.



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO